

6729

ORDEN de 7 de marzo de 1996 por la que se modifica la Orden de 12 de enero de 1996 por la que se modifican las Ordenes de 21 de diciembre de 1994 que regulan los seguros integrales de uva de vinificación en la denominación de origen «Rioja», y en la isla de Lanzarote; las de 18 de enero de 1995 que regulan los Seguros Combinados de Pedrisco y Viento Huracanado en Viveros de Viñedo y de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa y la de 30 de enero de 1995 que regula el Seguro de Helada, Pedrisco, Viento Huracanado en Uva de Vinificación.

En la Orden de 12 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19), se establece el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en Uva de Vinificación para el Plan 1996.

En la Orden de 19 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Monterrei» y de su Consejo Regulador.

En la Orden de 26 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1996), se ratifica la Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Utiel-Requena» y de su Consejo Regulador.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en Uva de Vinificación, y de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y con las bases para la elaboración de los Planes de Seguros Agrarios Combinados 1995 a 1997, procede la modificación de la mencionada Orden del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en Uva de Vinificación para el Plan 1996, por lo que a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.—En la Orden de 12 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se establece el ámbito de aplicación, condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Uva de Vinificación, en el artículo 5, apartados 5.5, apéndice III.B, en el que se recogen los precios a aplicar para las distintas variedades a efectos del Seguro, se sustituirá el cuadro 30 D.O. «Utiel-Requena», y se incluirá el cuadro de precios referente a la D.O. «Monterrei», los cuales se adjunta.

Madrid, 7 de marzo de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

APENDICE III

B. Precios en denominación de origen

30. D.O. «Utiel-Requena»

Variedades		Sinonimias	Pesetas/Kg	
Autorizadas.	T	Bobal	30	
	T	Cavernet-Sauvignon ...	60	
	B	Chardonnay	35	
	T	Garnacha	30	
	B	Macabeo	30	
	T	Merlot	30	
	B	Merseguera	Verdosilla	25
	B	Planta Nova	Tardana	25
	T	Tempranillo	Cencibel	35

46. D.O. «Monterrei»

Variedades		Sinonimias	Pesetas/Kg
Preferentes.	B	Doña Blanca	55
	B	Godello	90

Variedades		Sinonimias	Pesetas/Kg	
Autorizadas.	B	Treixadura	—	100
	T	Mencia	—	90
	T	Merenzao	María Ardoña o Bastardo	90
	B	Palomino	—	35
	T	Gran Negro	—	40
	T	Garnacha Tintorera ...	—	40
Otras.	T	Tintas	—	*
	B	Blancas	—	*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el apéndice III.A correspondiente a precios fuera de denominación de origen en la región correspondiente.

6730

ORDEN de 7 de marzo de 1996 por la que se fija el plazo para la presentación de solicitudes de la indemnización compensatoria básica en zonas desfavorecidas correspondientes al año 1996, y se modifican los anexos de la Orden de 18 de mayo de 1994.

La disposición final primera del Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas para su desarrollo y ejecución. Para que esta ejecución se realice simultáneamente, es necesario fijar el mismo plazo de admisión de solicitudes para todo el territorio nacional.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes para la obtención de la indemnización compensatoria básica del año 1996 se presentarán, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el plazo comprendido entre el 15 de abril y el 31 de mayo, ambos inclusive.

Artículo 2. Modificación de anexos.

Los anexos I y II de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de mayo de 1994, quedan sustituidos por el anexo I de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sres. Subsecretario y Secretario general de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

ANEXO I

Relación de municipios incluidos en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales siguientes

Comunidad Autónoma de Andalucía

Parque Nacional de Doñana: Almonte, Aznalcázar, Puebla del Río e Hinojos.

Comunidad Autónoma de Aragón

Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido: Bielsa, Broto, Fanlo, Puértolas, Tella-Sin y Torla.